

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 28 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto las pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Exceptúase de esta regla el Excmo. Sr. Capitán General.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Extracto de las sesiones de Cortes, Leyes Decretos,

Órdenes, Circulares y reglamentos autorizados por los Excelentísimos Sres. Ministros é Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia de la Administración civil de donde procedan.

3.º Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.º Actas y acuerdos de la Excmo. Diputación, órdenes y

disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de propiedades y derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan, ó de particulares, pero presentándolos en el Gobierno civil para acordar su inserción.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanen de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción al editor.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la Agencia de D. Manuel Conde, calle de San Andrés, núm. 12, á 12 reales al mes en la capital llevado á domicilio, y 14 fuera, franco de porte.—La suscripción ha de pagarse adelantada.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes continúan sin novedad en su importante salud.

SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, disfrutan de igual beneficio.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Ignorándose donde se encuentra Plácido Tamame Campo, de edad de 24 años, soltero, natural de Fuente el Carnero, cuyas señas personales se expresan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Zamora 1.º de Junio de 1878.

El Gobernador,

FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

Señas.

Estatura baja, pelo rubio, barba lo mismo y poca; viste chaqueta,

pantalón y gorra á estilo del país y faja.

JUNTA PROVINCIAL

DE AGRICULTURA INDUSTRIA Y COMERCIO.

COMISION PERMANENTE DE PÓSITOS.

Circular.

En vista de no haber facilitado hasta la fecha algunos de los señores Alcaldes de los pueblos, cuantas noticias le fueron pedidas por circulares de este Gobierno fechas 17 de Abril último y 10 del actual, insertas respectivamente en los Boletines números 123 y 133 acerca de las operaciones hechas en los Pósitos de esta provincia desde el año 1861 á 1877, y no pudiendo tolerar por más tiempo que se demore el cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 11 del mes de Abril pasado, prevengo á dichos Alcaldes, que si en el improrrogable plazo de seis días contados desde el siguiente al en que se publique esta circular en el Boletín oficial, no se encuentran en este Gobierno los datos y antecedentes á que hacen referencia las mencionadas circulares, procederé al nombramiento de un delegado que les obligue á cumplimentar lo prevenido, sin perjuicio de exigir después á aquellas autoridades la responsabilidad que proceda.

Hago estensivo esto á los Sres. Alcaldes que no hayan verificado como se previene este servicio, en

cuyo caso procederán á la rectificación y envío de los datos que se reclaman.

Zamora 31 de Mayo de 1878.

El Gobernador Presidente,

FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

DIRECCION GENERAL

de INFANTERIA.

4.º Negociado.—Circular.

Autorizado por Real orden de quinque del corriente para publicar la convocatoria de aspirantes á ingreso en la Academia del arma de mi cargo, á fin de cubrir las ciento cuarenta y tres plazas vacantes que existen en la misma, así como las que puedan ocurrir hasta el 10 de Julio próximo, fecha en que se ha de dar principio á oposiciones, he dispuesto se verifique el llamamiento en la forma acostumbrada para que llegue á noticia de los interesados, que pueden dirigir sus instancias á esta Direccion general solicitando su admisión al concurso desde el día 1.º de Abril hasta fin de Junio venidero, teniendo presentes los artículos del Reglamento orgánico de dicha Academia que á continuación se insertan:

Art. 51. Las expresadas vacantes se adjudicarán por mitad entre los hijos de militares y paisanos, siendo preferidos para cubrir las de los primeros que hubiesen muerto en acción de guerra, de sus resultas, ó de epidemia.

Art. 52. Si del examen no resultase suficiente número de aprobados en una de estas dos clases, y si con exceso en la otra, podrán completar-

se las vacantes sin atender á la proporción de que habla el artículo anterior, pero sin que en ningún caso exceda el número de hijos de militares al de la clase de paisanos.

Art. 53. Pueden aspirar á la plaza de alumnos todos los individuos de tropa del Ejército, Milicias y Armada, y todos los jóvenes que tengan las siguientes circunstancias:

1.º Haber cumplido catorce años los hijos de militares y diez y seis los de paisanos y no exceder unos y otros de veinte el día que deben filiarse.

2.º Reunir una estatura proporcionada á su edad; la aptitud física que para el servicio de las armas exige la ley de reemplazos que se halla vigente y carecer de los defectos de miopía ó presbicia.

3.º Ser aprobados en los exámenes de ingreso de todas las materias que le constituyen.

Art. 54. Los pretendientes dirigirán sus solicitudes al Director general del arma, acompañadas de los documentos que siguen:

1.º Partida de bautismo original legalizada sin enmienda ni raspadura, y sin que ésta pueda sustituirse por ningún otro documento.

2.º Certificación de buena conducta librada por la autoridad competente, en la que conste no estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Una obligación en forma legal en que se comprometa el padre tutor ó encargado, á depositar en caja las cantidades que se le exijan por asistencias, matrículas y demás derechos y á su renovación sucesiva veinte días antes de terminar el trimestre.

Art. 55. Todo alumno para filiar-

se necesita presentar la carta de pago en que acredite haber depositado en caja las cantidades siguientes:

Dos trimestres de asistencias, uno adelantado y otro en concepto de fianza, á razon de tres pesetas diarias; ciento cincuenta pesetas para satisfacer los muebles y efectos que han de recibir á su entrada, quince pesetas para los derechos trimestrales de matricula y quince pesetas para gastos particulares del alumno, que se le entregarán á razon de cinco cada mes.

Los hijos y huérfanos de Jefes y Oficiales que tengan pension por el Estado y estén en el goce de ella, satisfarán los dos trimestres á que hace referencia el párrafo anterior, á razon de cincuenta céntimos diarios, abonando á razon de una peseta los que aun no hubiesen alcanzado los beneficios que aquella les concede. Los hijos de Oficiales generales que tuvieren derecho á pension pagarán una peseta ó una cincuenta céntimos, segun estuvieren ó no, en el goce de la misma.

Los hijos de Oficiales muertos en campaña no satisfarán cantidad alguna en concepto de asistencias, y tanto estos como los demás que cobren pension del Estado, quedarán dispensados del pago de las correspondientes á matriculas.

Igual beneficio disfrutará los demás pensionistas á medida que vayan entrando en el goce de las suyas respectivas.

Art. 56. Los alumnos externos pagarán únicamente los derechos de matricula; pero por si llegase el caso previsto en el art. 67, tendrán constantemente depositadas en caja las asistencias de un trimestre y 450 pesetas que se exigen por efectos que deben recibir.

Art. 57. Los que aspiren al goce de las referidas pensiones, además de los documentos que se exigen á los hijos de paisanos, presentarán en cada caso especial los documentos siguientes:

4.º Copia legalizada del despacho ú origen del último empleo del padre, si fuere militar en actual servicio.

5.º Partida de casamiento de los padres debidamente legalizada, segun dispuesto en Real orden de 27 de Setiembre de 1875.

6.º Certificado expedido por la Administracion económica de la provincia en que conste no haber pasado á otra carrera el padre del aspirante, caso de ser huérfano ó hijo de refractario.

7.º Fé de defuncion ó expediente justificativo del fallecimiento del padre, si hubiese muerto en funcion de guerra, de sus resullas ó de epidemia.

Art. 58. Los que aspiren á las pensiones de gracia, elevarán las do-

cumentadas instancias á S. M. el Rey, si bien siempre por conducto del Director general del arma.

Art. 59. Concedida por este la admision al concurso, los aspirantes se presentarán el dia que se señale para ser reconocidos por los facultativos de la Academia; si de este acto resultase alguno inútil, podrá sufrir nuevo reconocimiento por otro médico castrense y el que designe el interesado, de cuya cuenta serán los honorarios. En caso de divergencia se procederá al tercero por otros dos Médicos del cuerpo de Sanidad Militar si los hubiese, siendo definitivo el resultado de este reconocimiento.

Art. 60. Los declarados útiles principiarán los ejercicios de exámenes en la forma que se expresa en este Reglamento, y de los que reúnan las condiciones marcadas en el mismo, se elevará la correspondiente propuesta.

Art. 61. Aprobada esta y una vez admitidos en la Academia como alumnos, se presentarán el dia 20 de Agosto próximo con el completo de prendas que á continuacion se detallan: en concepto de que las de uniforme han de ser de hechura y calidad exactamente iguales al tipo que debe existir en el almacen de la Academia.

Prendas de uniforme.

- Rós completo.
Levita
Dos pares de pantalones grancé.
Capote abrigo

Dos polacas, una de paño gris cerrada con una hilera de botones, conforme al modelo y otra de lanilla, de idéntica forma y color.

- Gorra.
Espada de reglamento.
Cinturones de gala y diario.

Ropa blanca.

Seis camisas de hilo, marcadas con sus iniciales, como toda la ropa y efectos del alumno y doce cuellos rectos.
Doce pares de calcetines.

Doce pañuelos de hilo blanco para bolsillo.

Seis pares de calzoncillos de hilo largos para sujetarlos por encima de los calcetines.

- Cuatro sabanas de hilo.
Cuatro fundas de almohada idem.
Cuatro talegos de lienzo para la ropa sucia.

Cuatro toallas de hilo.

Varios efectos.

Dos mantas blancas de lana.
Dos pares de guantes de reglamento.

Dos pares de botinas de becerro de una pieza.

Cubierto completo de plata, marcado con sus iniciales.

Dos colchas de percal y una blanca. (Se facilitarán por la Academia, satisfaciendo su importe, con objeto de que haya la debida uniformidad.)

Libro de texto á medida que los necesite.

Un candelero de laton, arreglado á modelo y los útiles de aseo y escritorio que se requieran para su decorosa permanencia en el Establecimiento.

Art. 62. Los alumnos recibirán á su ingreso en la Academia los efectos que siguen; cuyo importe correspondiente á la cuota de ciento cincuenta pesetas que han satisfecho de entrada.

- Un catre de hierro.
Un cochin.
Un jergon.
Dos almohadas.
Una cómoda papelerá.
Una banqueta ó silla.
Un corraje completo.
Dos servilletas.
Un tercio de mantel y demás ser-

vicio de mesa. Todos los efectos anteriores serán inventariados y marcados con el número del Alumno. Estos cuidarán de su limpieza y conservacion. No podrán cambiarlos y quedarán obligados á reponerlos, asi como las demás prendas de su pertenencia, siempre que por cualquier motivo las pierdan ó deterioren.

Art. 63. El Alumno que á su ingreso en la Academia hubiese obtenido las censuras de muy bueno en todas las materias de exámenes, podrá solicitar, si estuviere preparado para ello, el del primer año académico dentro del plazo de un mes contado desde el dia de su entrada. Para ganar este curso necesitará igualmente las notas de muy bueno en todos los ejercicios que haga. Por ningún concepto se permitirá que los alumnos ganen el segundo y tercer curso académico, ni hagan sus estudios fuera del Establecimiento, pues las prácticas de hábitos militares que se adquieren ordenada y colectivamente, no pueden tenerse fuera de la Academia.

Art. 76. Todo alumno podrá solicitar, previo consentimiento paterno, la gracia de vivir fuera del Establecimiento, debiendo asistir á todos los actos académicos y sujetarse al régimen que determine el reglamento interior.

Art. 67. Será potestativa en el Coronel Subdirector la concesion de esta gracia, que podrá anular si el comportamiento del alumno no fuere completamente satisfactorio.

NOTA. El número de externos no podrá exceder de ciento, segun lo dispuesto en Real orden de 20 de Febrero de 1876.

Art. 68. El alumno que pierda un año podrá repetirlo siempre que su conducta sea buena y que la pérdida

no reconozca por causa una notoria desaplicacion; pero no se permitirá la permanencia en la Academia del que salga mal en dos años seguidos.

Art. 69. Desde el dia en que se filien los alumnos quedarán obligados á cumplir con los deberes que impone este reglamento: serán juzgados con arreglo á Ordenanza en todos los delitos y faltas militares que cometan y en las escolares se someterán á lo que previene el cuadro de correcciones y castigos.

Por Real decreto de 1.º de Mayo de 1875 se concedieron á esta Academia noventa pensiones de 150 pesetas para hijos de Jefes y Oficiales del Ejército y diez y seis de una peseta para los hijos de Oficiales Generales.

Art. 76. Para el ingreso de los alumnos en la Academia acreditarán en los ejercicios de examen suficiencia en las materias siguientes, cuyos programas se insertan á continuacion.

Gramática castellana. Las cuatro operaciones fundamentales respecto á números enteros fraccionarios y decimales, números primos, divisibilidad, máximo comun divisor y mínimo comun múltiplo.

Historia de España y Geografía con la extension que determinan los programas.

Además de estas instrucciones reglamentarias se tendrán en cuenta por los aspirantes las siguientes:

1.º Los exámenes de ingreso tendrán lugar por el orden que marcan las concesiones del Excmo. Sr. Director general del Arma, y en su consecuencia se dará principio por el número uno de cada categoria de hijos militares y paisanos en que se dividen los aspirantes continuando correlativamente el orden numérico hasta terminar.

2.º El aspirante que no se presente al examen al ser llamado en tres dias consecutivos perderá el derecho al ingreso á menos que no justifique en debida regla que se hallaba enfermo, y por completo si no se presentan en todo el citado mes de Julio.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1878.—De orden de S. E. El Brigadier Secretario, José Claver.

PROGRAMA DE LAS ASIGNATURAS QUE SE EXIGEN PARA INGRESAR EN LA ACADEMIA. ARITMETICA.

(Autor de texto, Padre Jacinto Felú)

- Nociones preliminares.
Numeracion verbal.
Numeracion escrita.
Consideraciones importantes sobre el sistema cuya base es 10.
Consideraciones acerca de la cantidad.

Suma, resta, multiplicacion y division de los números enteros.

Propiedades inherentes a cada una de estas operaciones.—Aplicacion ó usos de las mismas.—Números primos.—Teoremas relativos á estos.

Caracteres de divisibilidad por 2, 4, 8, 3, 5, 9 y 11.—Determinacion de los divisores primos y compuestos de un número.

Investigacion del máximo común divisor de dos ó más números.—Propiedades relativas á esta teoria.

Determinacion del mínimo común múltiplo de varios números.

Consideraciones.—Alteraciones que sufren los resultados en cada una de las cuatro operaciones por la variacion que se introduce en los datos.

Abreviacion de la multiplicacion y division. Prueba de las cuatro operaciones.

Fracciones ordinarias. Propiedades relativas á las mismas.

Alteraciones.—Transformaciones.—Simplificacion.—Suma, resta, multiplicacion y division de las expresadas cantidades.

Fracciones decimales.—Nomenclatura.—Formacion de los órdenes submúltiplos de la base.—Designacion de dichos órdenes.—Alteraciones.—Aplicacion de las cuatro operaciones a dichas cantidades.

GRAMATICA CASTELLANA. Texto.—(Compendio de la Gramatica y Prontuario de Ortografia de la Academia Española.)

Definicion y division.

Analogia.—Enumeracion de las partes de la oracion y sus propiedades en general.

Artículo.—Sus propiedades y accidentes.

Nombre.—Su género, número y declinacion.—Varias clases.

Adjetivo.—Sus varias especies.

Pronombre.—Su division.

Verbo.—Clases, conjugacion y modos.—Tiempos, su division y formacion.

Conjugacion de los verbos auxiliares, regulares é irregulares.

Verbos impersonales, defectivos y compuestos.

Participio.—Su division.

Adverbio.—Clases y usos.

Preposicion.—Diferentes clases.

Conjuncion.—Diferentes clases.

Interjeccion.

Figuras de diction.—Sus varias clases.

Sintaxis en general.

Concordancia.—Reglas.

Régimen de las partes de la oracion.—Reglas.

Construccion de las mismas.

Oraciones.—De verbo sustantivo, primeras y segundas de activa, pasiva, de infinitivo y de relativo.

Prosodia en general.

Letras y silabas.

Diptongos y triptongos.

Acentos.

Cantidad.

Ortografia.—Uso de las letras, duplicacion de estas, letras mayúsculas, notas ortográficas, division de las palabras en fin de renglon.

Puntuacion.

GEOGRAFIA.

(Autor Verdejo)

Definicion y division.

Astronómica.—Sistemas planetarios.

Esferas fijas y errantes.

Satélites y cometas.

De la luna.

Eclipses.

Figura de la tierra. Movimientos.

Variacion de estaciones y dias.

Esfera armilar.

Paralelos y meridianos.

Longitudes y latitudes.

Cartas geográficas.—Su uso.

Zonas y climas astronómicos.

Division de la tierra segun sus habitantes.

Geografía física.—Formacion del globo.—Sistemas.

Atmósfera en general.—Propiedades del aire.

Meteoros.

De las aguas en general.

Océano y sus movimientos.

Aspecto interior y exterior de la tierra.

Climas físicos.

Del hombre.—Razas.—Poblacion de la tierra.

Geografía política.—Sociedades civiles.

Gobierno, religion, lenguas.

Descripcion general de Europa.

España.—Situacion y limites.

Clima y producciones.

Cordilleras.

Rios más importantes.

Mares, golfos lagos.

Caminos y canales.

Superficie.—Poblacion.—Gobierno.

Religion.

Division política, militar, maritima-etapas.

HISTORIA GENERAL DE ESPAÑA.

(Autor Cervilla.)

Definiciones.—Nociones de cronología.

Resena geográfica de la Península.

EDAD ANTIGUA.

Primeros pobladores.—Iberos, Celtas, Celtiberos.—Regiones que ocuparon.

Colonias fenicias, griegas y cartaginesas.

Campañas de Amílcar, Asdrubal y Anibal.—Destruction de Sagunto.—Segunda guerra púnica.—Los Scipiones.—Expulsion de los Cartagineses.

Batalla de Zama.

Guerras de Indivil y Mandonio, Viriato, Numancia, Sertorio. Civil de César y Pompeyo y Cantábricas.

Resumen de la dominacion Romana.

EDAD MEDIA.

Inrupcion de los pueblos bárbaros del Norte.—Dominacion goda.—Batalla del Guadalete.

Conquista de Tarik y Muzá.—Gobernadores árabes.—Batalla de Tours.

Establecimiento del Califato de Córdoba.—Sucesos más importantes.—Campañas de Almanzor.—Batalla de Calatañazor.—Disolucion del imperio árabe de Occidente.

Reconquista.—Desde D. Pelayo á Bermudo III.—Orígenes y progresos de los reinos de Asturias, Leon y Condado de Castilla.—Reino de Navarra.—Desde sus orígenes hasta D. Sancho García III.

Orígenes del condado y reino de Aragón hasta la union del condado de Barcelona.

Establecimiento del condado de Barcelona.—Condes gobernadores independientes.—Su union con el reino de Aragón.

Castilla y Leon.—Desde Fernando I hasta don Urraca.—Origen del reino de Portugal.—Desde don Alfonso VII hasta don Pedro I.

Irrupciones de Almorávides y Almohades.—Batallas de las Navas y del Salado.

Navarra.—Desde García Ramirez hasta su incorporacion á la Corona de Castilla.

Aragón.—Desde don Ramon Berenguer IV hasta el parlamento de Caspe.—Guerras de Sicilia y Francia.

Expedicion á Oriente.

Reino de Granada.—Desde su fundacion hasta su conquista por los Reyes Católicos.

Castilla.—Desde Enrique II hasta don Enrique IV.

Aragón.—Desde don Fernando de Antequera hasta su union con Castilla.

Reyes Católicos.—Guerra civil en Castilla.—Conquista de Granada.

EDAD MODERNA.

Reyes Católicos.—Descubrimiento del nuevo mundo.—Guerra contra los franceses en Italia.—Reformas adelantadas, muerte de Doña Isabel I.

Regencia de don Fernando.—Doña Juana I y don Felipe.—Segunda regencia de don Fernando.—Regencia del cardenal Cisneros.

CASA DE AUSTRIA.

Carlos I. y sus sucesores hasta Carlos II.—Guerras más importantes.—Disturbios civiles.—Separacion de Portugal.

Dinastia de Borbon.—Don Felipe IV y sus sucesores hasta Doña Isabel II.—Guerra de sucesion.—Guerras en Italia.—Pacto de familia.—Guerra de la Independencia.—Guerra civil de sucesion.

Nota. En Geografía e Historia de España se marca texto, para determinar únicamente la extension que se exige en ambas asignaturas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Benavente.

La Alcaldía de esta cabeza de partido tiene formado el presupuesto ordinario de gastos é ingresos de la cárcel del mismo para el año económico de 1878-79.

En su consecuencia, los Sres. Alcaldes de los pueblos del partido judicial se servirán comparecer por sí ó persona que legitimamente les represente el dia 18 del próximo mes de Junio á las diez de la mañana á las Salas consistoriales, á fin de que puedan examinar dicho presupuesto y hacer las observaciones que creyeren procedentes; en la inteligencia que de no verificarlo se entenderá que renuncian á su derecho y no serán oídas las reclamaciones que posteriormente intentaren.

Benavente 27 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Eliseo Lumeras.

Ayuntamiento de Vegalatrave.

Este Ayuntamiento y Junta nombrada al efecto, tiene dispuesto que el deslinde y amojonamiento de cañadas y servidumbres pecuarias así como tambien las intrusiones en terrenos concejiles, de principio el dia 30 de Mayo corriente el que no se suspenderá hasta su terminacion.

Lo que he dispuesto hacer público con el fin de que todos los

que tengan fincas colindantes con dichas cañadas y servidumbres, presenten las reclamaciones que crean oportunas contra las operaciones que se practiquen en término de ocho días, pasados los cuales no serán atendidas.

Vegaltrave 29 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Gregorio la Fuente.

Ayuntamiento de Tamame.

Esta corporacion en sesion de 25 del corriente mes de Mayo, acordó que por la Junta nombrada al efecto se proceda desde el día 15 de Junio próximo al deslinde y amojonamiento de las cañadas y servidumbres pecuarias é intrusiones en terrenos concejiles de este distrito municipal, señalando como término improrogable hasta el último día del mes antedicho, para que los dueños de fincas colindantes con dicha servidumbre y terrenos, puedan hacer las reclamaciones que en su derecho corresponda contra las operaciones que se practiquen.

Tamame 29 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Mateo Prieto.

Ayuntamiento de Fuentelcarnero.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 375 pesetas, con más 267 para material de oficina pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los que deseen pretenderla presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía en el improrogable término de 15 días contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Fuentelcarnero 28 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Jacobo Tomé.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Maximino Rodriguez Guerrero, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Plácido Tamame Campó, de edad de veinticuatro años, soltero, natural de Fuente el Carnero, para que en término de veinte días comparezca en este Juzgado á responder en la causa que se instruye por violacion consumada y tentativa en las personas de sus hermanas Angela y Abelina Tamame. Sin cuyo perjuicio encargo á todas las autoridades y dependientes del orden judicial procuren su captura y lo remitan á disposicion de mi autoridad.

Zamora veintinueve de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.—Maximino Rodriguez Guerrero.—Angel Conde.

Don Pedro Buron, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fé: que en este Juzgado y por mi Escribanía se ha sustanciado incidente de pobreza á instancia del Procurador D. José Cid Cuadrillero, á nombre y con poder bastante de Isidoro y Manuel Gomez Carnicero y Fausto Nuñez Mayor, este como marido de Isidora Gomez, vecinos de Villalobos, con citacion de Buenaventura Gomez y Josefa Hernandez, vecinos de Vega y Villalobos, así como con la del ministerio público, y en él se ha dictado la sentencia que literalmente dice así:

Sentencia.—En la villa de Villalpando á catorce de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho, el señor D. Gregorio Escribano Canal, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos; y

Resultado que en expediente de abintestato por defuncion de Francisco Gomez Carnicero, vecino que fué de Villalobos, que pende en este Juzgado, se personaron Isidoro y Manuel Gomez Carnicero y Fausto Nuñez Mayo, este último como legitimo representante de su esposa Isidora Gomez, como herederos del Francisco Gomez Carnicero, habiéndolo verificado en papel de pobres, solicitando por medio de un otrosí se les declarase pobres en el concepto legal para litigar en el relacionado asunto con Josefa Hernandez y Buenaventura Gomez, vecinos de Villalobos y Vega de Valde Villalobos, esposa y hermana del finado Francisco respectivamente:

Resultando que formada pieza separada para sustanciar el indicado incidente de pobreza se confirió traslado de la pretension de pobreza á Josefa Hernandez, á Buenaventura Gomez y al Promotor fiscal del Juzgado por seis dias, habiéndose entendido por defuncion de aquellos con Luis, Isidoro y Fermína Hernandez, como herederos de su hermana Josefa y con Francisca Riol viuda de Buenaventura, como madre y legitima representante de su hija Aurora Gomez Riol, menor de edad, única heredera de su padre Buenaventura, no habiéndose estos últimos personado á evacuarlo, por lo que se siguió y sustanció el incidente por su rebeldia con los estrados del Tribunal, habiendo evacuado el traslado el Promotor fiscal del Juzgado, no oponiéndose á que se admitiera la informacion de pobreza ofrecida:

Resultando que recibido el incidente á prueba de las practicadas por la parte de Isidro y Manuel Gomez Carnicero y Fausto Nuñez Mayo, aparece que el primero solo posee la pequeña casa que habita y solo satisface de contribucion territorial cuatro pesetas veinte céntimos y por la industrial como herrero doce pesetas cincuenta céntimos,

el Manuel Gomez, que solo posee media fanega de viña por la que paga de contribucion territorial ochenta y cuatro céntimos y que el Fausto Mayo no posee bienes de fortuna de ninguna clase viviendo solamente del producto de su trabajo personal y aquellos del producto de sus cortos bienes y del trabajo personal que no llega al doble jornal de un bracero en esta localidad:

Resultando que practicadas las pruebas y comunicado traslado al Promotor fiscal, emitió dictamen manifestando la declaracion de pobreza solicitada:

Considerando que á los que se hallan en tal caso debe dispensarse los beneficios que establece el artículo ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil conforme á lo prevenido en el ciento ochenta y dos de la misma, S: S: por ante mí el Escribano Falla: que debia declarar y declaraba pobres para litigar á Isidoro y Manuel Gomez Carnicero y á Fausto Nuñez Mayo, en el relacionado expediente de abintestato por defuncion de Francisco Gomez Carnicero y en cuantos pleitos y demandas dimanen del mismo, á los cuales se les ayude y defienda como tales gozando de los indicados beneficios entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la citada ley de Enjuiciamiento civil.

Pues por esta su sentencia que además de notificarse á los estrados del Tribunal y hacerse notoria por edictos, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, conforme á lo dispuesto en los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, dicho Sr. Juez definitivamente juzgando, así lo pronuncia, manda y firma, de que yo el Escribano doy fé.—Gregorio Escribano Canal.—Ante mí, Pedro Buron.

La sentencia inserta conviene á la letra con su original que obra en el expediente antes relacionado que queda en mi Escribanía á lo que me refiero. Y en cumplimiento de lo mandado en la misma para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para que ordene su insercion en el *Boletín oficial* de la misma, pongo el presente en tres hojas de papel de pobres por mí rubricadas que signo y firmo en Villalpando á veintiseis de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.—Pedro Buron.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El día 10 del corriente y hora de las once de su mañana, tiene lugar el arriendo de los pastos por tiempo de cuatro años de la dehesa encinal del Excmo. Sr. Conde de Pe-

ñaranda de Bracamonte, sita en el término jurisdiccional de la villa de Villalpando. Considerada la dehesa como de las mejores en su clase, ofrece grandes ventajas al ganadero, tanto por la calidad y abundancia de sus pastos, como por sus buenos abrevaderos.

Los interesados pueden dirigirse ya al Sr. Conde propietario, Recoletos, 21, Contaduría, ya á su Administrador en Villalpando, en cuyos dos puntos se celebrará la subasta y se hallan de manifiesto el pliego de condiciones.—4

EMPRESTITO DE 475 MILLONES.

Trascastillo, número 31.

En casa de D. Vicente Puentes se toman:

Títulos completos á 28 p 8.
9 décimos 25
Residuos 22

En dicha casa se venden: frutos coloniales y tocino, aceite, jabon y arroz, hierro cuchillero y ancho superior, perdigones, alcohol, puntas de Paris, lias y sogas de esparto y cáñamo, y otros muchos géneros á precios arreglados.

IMPRESA DE CONDE.

San Andres, 12.

Se hallan de venta en dicho establecimiento los nuevos impresos para el repartimiento de Consumos y Cereales y para el de Sal, así como tambien los recibos talonarios para los citados impuestos.

Tambien se hallan de venta los repartimientos para la contribucion territorial.

PADRONES

Ó SEA CENSO DE POBLACION.

Se hallan de venta dichos estados en la imprenta de N. Fernandez, plazuela de la Cárcel número 1. Tambien hallarán los modelos para el impuesto de cédulas personales, repartimientos para territorial, consumos y sal, y cuanto sea necesario á los municipios.

MATEO PRADA Y HERMANO.

EMPRESTITO.

Compra á los mas altos tipos los títulos, residuos, facturas y recibos.

CLERO.

Sigue tomando los valores que por atrasos han de recibir los señores Curas.

Salvador, núm. 38.

Imp. del BOLETIN OFICIAL.